



**Acta de reunión de trabajo 3/2022**  
**Fecha: 21 de marzo del 2022**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 3/2022.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las catorce horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada \_\_\_\_\_, Coordinadora de Tramite de la Unidad de Ética Legal, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 16-CT-UEL-2022, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, la Coordinadora de Trámite informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados por el Tribunal, durante el período comprendido entre el uno al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente. Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 27-adm-2022, 28-adm-2022, 29-adm-2022, 30-adm-2022, 31-adm-2022, 32-adm-2022, 38-adm-2022, 41-adm-2022, 42-adm-2022, 43-adm-2022, 44-adm-2022, 46-adm-2022, 48-adm-2022, 50-adm-2022, 51-adm-2022, 52-adm-2022, 53-adm-2022, 57-adm-2022, 58-adm-2022 y 60-adm-2022. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando se estime que existen indicios suficientes *de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los

miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	27-adm-2022	Página Web	03/02/22	Se indica que un Auditor interno de la Alcaldía Municipal de Tacuba (a quien se identifica) desempeñó simultáneamente dos cargos durante los meses de enero a mayo del año 2019, devengado dos salarios del Estado en la Alcaldía de Ahuachapán como contador y en la Alcaldía de Tacuba como auditor interno durante los mismos días y mismos horarios laborales.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 23-A-21

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
2	28-adm-2022	Aplicación	03/02/22	<p>El informante manifiesta que para poder ingresar al Punto Express, exigen a todo usuario que debe sacar cita en línea, y no permiten el ingreso por orden de llegada, y tienen a una señora que cobra por hacer la gestión de la cita.</p>	<p>Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a aspectos de organización interna, relacionados con la forma de atención al usuario, Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG. Respecto a que hay una señora que cobra por hacer la gestión de la cita, se advierte que la información proporcionada es muy general e imprecisa, pues no se indica si se trata de una empleada de la institución, no se individualiza ni se refieren datos que permitan individualizarla, en ese punto En ese sentido, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte, que en ese punto el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
3	29-adm-2022	Página web	03/02/22	<p>Se indica que el Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Tacuba (a quien se identifica) participó en procesos administrativos, comisión de evaluación de ofertas del proyecto paquete agrícola 2020 según acuerdo número 4 del 20 de abril 2020, lo cual genera conflicto de interés pues violenta el art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas por no actuar con independencia.</p>	<p>En este caso, se advierte que la información proporcionada es muy general e imprecisa, pues no se señala de forma concreta en qué consiste el conflicto de interés, ni cuál es la circunstancia específica por la cual podría prevalecer el interés particular. En ese sentido, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte, que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
4	30-adm-2022	Página Web	04/02/22	Se indica que el día diecinueve de julio de 2021, el Alcalde Municipal de Chinameca mandó a una empleada (no identificada) a hacer limpieza en horas laborales a una funeraria de la cual es propietario.	En este caso, se advierte que la información proporcionada es muy general e imprecisa, pues no se identifica a la empleada a la que se hace referencia, tampoco se menciona si es una conducta reiterada. En ese sentido, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte, que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG..
5	31-adm-2022	Página web	04/02/22	Se indica que el Presidente y Director Ejecutivo de FOSOFAMILIA (a quien se identifica) es prestamista y dirige la institución ya señalada, hace uso de bienes como computadoras en sus negocios, además de ser acosador sexual con denuncias en la Fiscalía.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 44-D-21

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
6	32-adm-2022	Página Web	04/02/22	El director de la Clínica Comunal El Calvario (a quien se identifica) sobrecarga el trabajo del informante, lo deja atendiendo incapacidad de 14 días sin asignar recurso sustituto del compañero de área, a pesar de que cuando el informante se incapacitó por 14 días, pidió que agregaran 1 día más para poder contratar recurso y así no dejar al compañero atendiendo ambos cargos al mismo tiempo.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues se trata de cuestiones de índole laboral, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
7	38-adm-2022	Twitter	07/02/22	Se indica que el Jefe del Centro Express de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda (a quien no se identifica) exige requisitos innecesarios para trámites sencillos, actuando en contra del ordenamiento legal administrativo.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues únicamente hacen referencia a decisiones administrativas relativas a la forma de diligenciar los trámites, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
8	41-adm-2022	Página Web	11/02/22	El Juez de Paz de San José Las Flores, a quien se identifica, tiene la costumbre de salir a orinarse sobre un palo de coco que está justo frente a la puerta, y cuando ve que lo han observado se ríe burlonamente.	Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control interno, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
9	42-adm-2022	Página Web	11/02/22	El día 11 de febrero de 2022 al medio día se observó el carro placas N 18458, que cuenta con logo de la Procuraduría General de la República en un costado, en carretera que viene del Puerto de La Libertad, se estacionó en un lugar de venta de quesadillas "La posada".	El hecho informado no revela elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues se refiere al estacionamiento de un vehículo en la hora de mediodía, en un lugar de venta de alimentos; lo cual, <i>per se</i> no refiere un uso indebido de vehículo por cuanto la hora que se refiere coincide con la de la pausa laborar para ingerir alimentos.
10	43-adm-2022	Página web	11/02/22	El Juez de Paz de San José Las Flores quiere quitar de sus trabajos a Beto, Juan Carlos y Karla, y ellos lo han denunciado que no llega a trabajar y si llega, llega a las 9 de la mañana y se va a las 2 de la tarde, por eso había pedido a algunas personas del pueblo que le sirvieran de testigo en Investigación Judicial y que les ayudaría con trabajo, pero que mintieran y dijeran que él llega todos los días.	El mismo caso está siendo tramitado ya por este Tribunal en el procedimiento referencia 125-A-21. Art. 80 letra i) del Reglamento de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
11	44-adm-2022	Página Web	11/02/22	<p>El informante señala que se han desestimado casos asignados a su persona a solicitud de la jueza, a cambio de beneficios personales de la jueza, principalmente con casos de la Alcaldía de Lolotique, en donde había grave malversación de fondos, pero por instrucciones de la jueza se desestimaron todos los hallazgos.</p>	<p>En este caso se advierte que la información proporcionada es muy general e imprecisa, pues no se hace individualizan casos concretos en los que se han solicitado beneficios adicionales, no se hace referencia a bienes o fondos específicos que se han malversado, ni se establecen fechas o período para investigar. En ese sentido, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte, que en ese punto el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG.</p>



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
12	46-adm-2022	Página web	16/02/22	El Síndico Municipal de Apopa (a quien se identifica) envió al hermano del mismo a supervisar el motivo por el cual no se había regado una cancha ubicada en Nueva Apopa. El hermano del síndico no labora en la municipalidad pero era enviado por él para supervisar que se hiciera el trabajo. Como no se efectuó dicha orden, apareció el síndico con su arma amenazando al personal y a las personas que se encontraban cerca del lugar gritando y diciendo que él mandaba y que se respetara a su hermano.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues hacen referencia a amenazas, gritos y conductas inadecuadas, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
13	48-adm-2022	Página web	16/02/22	Se indica que el Síndico Municipal de Apopa (a quien se identifica) exigió a un grupo de vendedoras estacionarias que se encontraban ubicadas en los alrededores de la iglesia católica Santa Catarina en Apopa, que desalojaran los puestos y que si no lo hacían que cada una le diera 20 dólares. Además, se señala que les gritó.	En este caso, se advierte que la información proporcionada es muy general e imprecisa, pues hace referencia a que los hechos sucedieron con “un grupo de vendedoras estacionarias”, el cual no es individualizable, ello es indispensable para el esclarecimiento de los hechos. Además se atribuyen malos tratos, cuyo conocimiento no es competencia de este Tribunal. En ese sentido, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte, que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
14	50-adm-2022	Página web	18/02/22	Se indica que una Maestra del Complejo Educativo Jorge Lardé (a quien se identifica) les deja muchas tareas a los estudiantes para una semana y no respeta las decisiones de los padres de familia.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a aspectos de control interno y a decisiones administrativas relativas a la asignación de tareas, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
15	51-adm-2022	Aplicación	18/02/22	Se indica que una Ordenanza de la Alcaldía Municipal de Chinameca (a quien se identifica) se encuentra realizando funciones que no le corresponden en su desempeño, dejando de tal manera el cargo de Ordenanza del cual tomó posesión el día 1 de Junio del año 2021 y desde el mes de Febrero por órdenes del Alcalde Municipal realiza funciones de Secretaria.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a aspectos de control interno y a decisiones administrativas relativas a las funciones que cumple la referida ordenanza, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
16	52-adm-2022	Página Web	18/02/22	Se indica que el Alcalde y Concejo Municipal de Teotepeque, departamento de La Libertad despidió a unos empleados y les robó su indemnización.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos a derechos laborales, por lo que no se advierte ningún elemento vinculado a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en LEG. En consecuencia, este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, Arts. 80 letras b) y d) del RLEG.
17	53-adm-2022	Personal	18/02/22	Se indica que una empleada de la Alcaldía Municipal de Berlín, a quien se identifica, trató de manera denigrante a una usuaria de esa alcaldía la última semana de enero de 2022. Asimismo, se indica que hay una sobrina de Concejales en dicha Alcaldía, se identifica a la Concejala.	El mismo caso está siendo tramitado ya por este Tribunal en el procedimiento referencia 6-A-22. Art. 80 letra i) del Reglamento de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
18	57-adm-2022	Página web	26/02/22	Se indica que el día cinco de febrero del presente año el síndico, a quien se identifica, envió a su hermano a supervisar labores de riego en una cancha de fútbol, cuando él no es empleado ni tiene ningún cargo, pero dispuso dar órdenes porque estaba molesto y le llamó al síndico, quien le dijo que tenía nueve votos y que podía despedir a quien quisiera, luego se apersonó y empezó a gritar, amenazando con despedir a los empleados.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues hacen referencia a amenazas, gritos y conductas inadecuadas, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
19	58-adm-2022	Página web	26/02/2022	Se indica que la Jefa interina de Recursos Humanos de la Alcaldía de Cojutepeque, a quien se identifica, teniendo conocimiento de personal que estuvo incapacitado por covid, incluida ella, no efectuó los descuentos al personal que ha ingresado con el actual alcalde, sin embargo, lo hizo con personal de antiguo ingreso alegando que solo recibe órdenes.	De los hechos informados se advierte que dichas circunstancias no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia a aspectos de control interno, laboral y administrativo de dicha entidad, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
20	60-adm-2022	Correo electrónico	27/02/22	Se indica que el Presidente de CONAMYPE, a quien se identifica, fuma todo el día sin cesar, dentro de las oficinas públicas, en espacios que son cerrados y que comparten aire acondicionado central, por lo que más del 50% del personal que está en el quinto piso de presidencia está padeciendo enfermedades respiratorias, inclusive crónicas, y a él no le importa; es más, cuando alguien se enferma incluso no permite dar el día libre cuando sabe que es por asuntos respiratorios.	Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control interno, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las catorce horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.






